



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00428-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0180

Analizada la demanda para iniciar proceso ejecutivo, se advierte que se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, se reúnen a cabalidad los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 430 y siguientes del Código General del Proceso, del título base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, es procedente librar mandamiento de pago, en la forma en que se considera legal, en lo que respecta a la cuota del mes de diciembre de 2021, esta no se librará, toda vez que a la fecha de presentación de la demandada (16 de diciembre de 2021)¹, dicha obligación no era exigible.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor del Conjunto Residencial Bioma y en contra de Luisa Fernanda Robelto Clavijo, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas mensuales de administración correspondientes al año 2020:

1.1. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, por la suma de \$ 241.000.

1.2. Por los intereses de mora sobre el monto de capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal desde el 1 de octubre de 2020.

1.3. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020, por la suma de \$ 258.000.

1.4. Por los intereses de mora sobre el monto de capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal desde el 1 de noviembre de 2020.

1.5. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, por la suma de \$ 258.000.

1.6. Por los intereses de mora sobre el monto de capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal desde el 1 de diciembre de 2020.

1.7. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, por la suma de \$ 258.000.

1.8. Por los intereses de mora sobre el monto de capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal desde el 1 de enero de 2021.

2. Por las cuotas mensuales de administración correspondientes al año 2021:

¹ Documento digital No. 007



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- 2.1. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de enero de 2021, por la suma de \$ 258.000.
- 2.2. Por los intereses de mora sobre el monto de capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal desde el 1 de febrero de 2021.
- 2.3. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero de 2021, por la suma de \$ 258.000.
- 2.4. Por los intereses de mora sobre el monto de capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal desde el 1 de marzo de 2021.
- 2.5. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de marzo de 2021, por la suma de \$ 258.000.
- 2.6. Por los intereses de mora sobre el monto de capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal desde el 1 de abril de 2021.
- 2.7. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de abril de 2021, por la suma de \$ 306.000.
- 2.8. Por los intereses de mora sobre el monto de capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal desde el 1 de mayo de 2021.
- 2.9. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de mayo de 2021, por la suma de \$ 277.000.
- 2.10. Por los intereses de mora sobre el monto de capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal desde el 1 de junio de 2021.
- 2.11. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de junio de 2021, por la suma de \$ 277.000.
- 2.12. Por los intereses de mora sobre el monto de capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal desde el 1 de julio de 2021.
- 2.13. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de julio de 2021, por la suma de \$ 277.000.
- 2.14. Por los intereses de mora sobre el monto de capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal desde el 1 de agosto de 2021.
- 2.15. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de agosto de 2021, por la suma de \$ 277.000.
- 2.16. Por los intereses de mora sobre el monto de capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal desde el 1 de septiembre de 2021.
- 2.17. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, por la suma de \$ 277.000.
- 2.18. Por los intereses de mora sobre el monto de capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal desde el 1 de octubre de 2021.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

2.19. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de octubre de 2021, por la suma de \$ 277.000.

2.20. Por los intereses de mora sobre el monto de capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal desde el 1 de noviembre de 2021

2.21. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, por la suma de \$ 277.000.

2.22. Por los intereses de mora sobre el monto de capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal desde el 1 de diciembre de 2021.

3. Por el capital de las cuotas de administración que se siguieren causando a partir de la fecha de presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal a partir del día siguiente a su vencimiento.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e80ed74c89b13aa0d365fa8ac3f20a27f0bd2e7245449a0fbf6990eb2be619**

Documento generado en 14/02/2022 10:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co